

C.. 1

RADICADO: 544984003002-2021-00388-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO

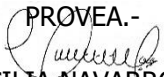
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GUSMAN GÓMEZ DUARTE.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

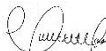


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2022-00089-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LEDY MARIA QUINTERO LEON
DEMANDADO: RAFAEL DARIO ARENAS ALTUVE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

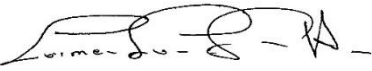
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

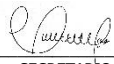
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00330-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA LLANET URIBE ARCILA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

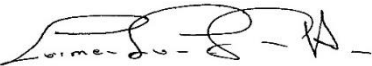
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

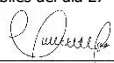
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.


SECRETARIO

DESCONGESTION
CUADERNO No 1 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2013-00195
DTE: EMIRO ANTONIO MEJIA TORRES
DDO: JUAN MANUEL BARBOSA VACA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

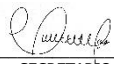


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2018-00499-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : ANA MORELIA ANGARITA SUAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

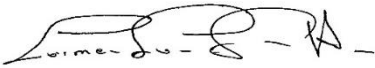
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

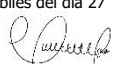
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2018-00519 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE :AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO :DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

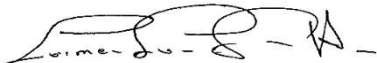
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

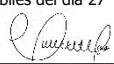
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2020 00134 00
DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SALCEDO
DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

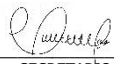
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2017-00489- 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

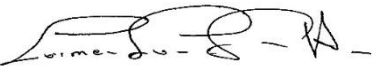
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

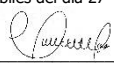
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

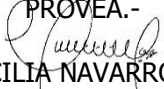
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

C.1

RADICADO:2018-00462 AUTO APROBANDO LIQUIDACION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: LUGDY CONSUELO OVALLES GUERRERO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

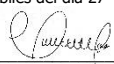


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.

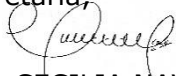

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00126-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELADIO GOMEZ GUACHO
DEMANDADO : CLAUDIA MARCELA GOMEZ GUACHO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 21 de marzo de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ELADIO GOMEZ GUACHO a través de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA MARCELA GOMEZ GUACHO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

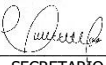
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por ELADIO GOMEZ GUACHO a través de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA MARCELA GOMEZ GUACHO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

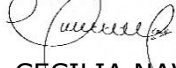
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2023-00127-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO LOBO
DEMANDADO : MAGDY GUARNIZO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 21 de marzo de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por GUSTAVO LOBO a través de apoderado judicial y en contra de MAGDY GUARNIZO AREVALO Y ROBERT LLAIN GUARNIZO procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

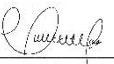
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por GUSTAVO LOBO a través de apoderado judicial y en contra de MAGDY GUARNIZO AREVALO Y ROBERT LLAIN GUARNIZO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 4 de Mayo de 2023 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO, ubicado en la CALLE 10 No. 28 F-100 Barrio El Carmen de Ocaña con M. I. 270-64190 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$90.970.000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la carrera 13 No. 12-87 Palacio de Justicia Ocaña Barrio El Tamaco de Ocaña, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor ELMER ROMERO VERGEL, C.C. 14.229.340, cuyo número de celular es el 3173853746, correo electrónico elmerrom@gmail.com.

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. * Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. * Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: * Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. * Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. * Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. * Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

RESUELVE :

PRIMERO: Fíjese el día 4 de Mayo de 2023 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO, ubicado en la CALLE 10 No. 28 F-100 Barrio El Carmen de Ocaña con M. I. 270-64190 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$90.970.000.00), rendido por el perito evaluador Arq. HOLGER RIBON PEREZ. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

CUARTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

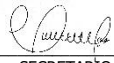
OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en forma física ante la secretaria del Juzgado ubicado en la carrera 13 No. 12-87 Palacio de Justicia Ocaña Barrio El Tamaco de Ocaña, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro de Marzo de dos mil veintitrés.-

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	EUDOMAR PAEZ TORRADO Y OTROS
DEMANDADO	HELENA ISABEL GARCIA GARCIA Y OTROS.
RADICACION	544984053002-2018-00719-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MENOR

Teniendo en cuenta que se cumplió con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022 mediante la cual se ordena citar a los herederos de las personas fallecidas FERNANDO GARCIA GARCIA (QEPD y quien fue demandado en este proceso) y ALBERTO JOSE RAMIREZ QUINTERO (QEPD y quien fue demandante en este proceso), presentándose los señores CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA en calidad de HEREDERO del causante ALBERTO JOSE RAMIREZ QUINTERO y RICARDO GARCIA RINCON en calidad de HEREDERO del causante FERNANDO GARCIA GARCIA, a efectos de que sean reconocidos como partes por sucesión procesal.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 10 de Mayo de 2023 a las tres de la tarde,** diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.
Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas ya que por la suspensión, no se alcanzó a decretar

ninguna de las ordenadas por tanto corresponde a cada parte asumir que todas se cumplan por ser carga procesal de cada una así :

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a BETTY VASQUEZ SANTAFE, LABIBE NUMA Y HACID NUMA HERNANDEZ, personas estas que deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con su documento de identidad para recibirles el testimonio. ADVIERTASE que el Despacho solo necesita la presencia de éstos últimos pues sus apoderados pueden participar de la audiencia de forma virtual.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de los demandados el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandante inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Nómbrase perito al señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, de la lista de auxiliares de la justicia de estos juzgados a quien se le concederá un término de diez días a efectos de que rinda su experticia detallando en el mismo identificación del inmueble como ubicación, linderos, medidas y demás donde las partes en cada petición así lo describe. Ordénese por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a MIGUEL ANGEL ANGARITA VARGAS, ALBA NERY RODRIGUEZ, GABRIEL NIÑO GARCIA, ADRIANO TAMAYO ANGARITA Y HAROLD SANTANA, personas estas que deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con su documento de identidad para recibirles el testimonio. ADVIERTASE que el Despacho solo necesita la presencia de éstos últimos pues sus apoderados pueden participar de la audiencia de forma virtual.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandada inspección judicial al inmueble objeto de la Litis.
- 5. PERITAZGO.-** Por solicitud de la parte demandada óigase en declaración al señor ELMER ROMERO VERGEL, a efectos de que explique al Despacho todo lo concerniente al dictamen presentado en este proceso aportado por la parte demandante como prueba pericial.

Respecto a la petición solicitada por el señor apoderado parte demandada de oficiar a la Inspección de Policía Ocaña a efectos de retirar las personas invasoras en el inmueble de la litis, el Despacho se abstiene en virtud a que no es nuestra competencia en este momento procesal, entrar a ordenar a la Inspección de Policía al desalojo de las personas invasoras en el inmueble de la litis, toda vez que apenas se van a decretar pruebas y para tomar esta decisión, se necesita que exista un fallo por lo que nos abstenemos en decretar lo peticionado.

Así las cosas se tienen entonces a los señores CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA en calidad de HEREDERO del causante ALBERTO JOSE RAMIREZ QUINTERO y RICARDO GARCIA RINCON en calidad de HEREDERO del causante FERNANDO GARCIA GARCIA, como Herederos de los de cujus señores FERNANDO GARCIA GARCIA (QEPD y quien fue demandado en este proceso) y ALBERTO JOSE RAMIREZ QUINTERO (QEPD y quien fue demandante en este proceso), por sucesión procesal. Igualmente se reconoce personería para actuar en este proceso a los señores apoderados de estos últimos Doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, PORTADOR DE LA TP. 290847 DEL C S DE LA J, como apoderado del señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA y el Doctor HERNAN ALFONSO

OVIEDO LOZANO, portador de la T.P. 25039 DEL C. S. DE LA J., como apoderado del señor RICARDO GARCIA RINCON, en los términos del poder a él conferido.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al profesional del derecho HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO, portador de la T.P. 25039 DEL C. S. DE LA J., como apoderado SUSTITUTO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



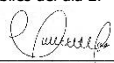
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de marzo 2023.


SECRETARIO

